La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Articulo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del termino municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B) Obras de demolición.
C) Obras en edificios, tanto aquellas que modificación su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes
E) Obras de fontanería y alcantarillado
F) Obras de cementerios
G) Cualesquiera otras construcciones instalaciones u obras que requieran licencia urbanística

Articulo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a titulo de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Articulo 3°.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinara de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 4°.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción instalación u obra que sea dueño el Estado. Las Comunidades autónomas o las Entidades locales que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Articulo 5°.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter publico local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Articulo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Articulo 7°.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el **3,30** por ciento.

Artículo 7º bis - Bonificaciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se declaran de interés municipal la ejecución de las siguientes obras:

A.- Por concurrir circunstancias culturales y/o sociales:

A1) Las de equipamiento educativo y deportivo en terrenos en los que constituya su uso principal o se señale como compatible según el Plan General.

A2) Las de equipamiento destinado a otros usos distintos de los anteriores, que sean de carácter social o cultural según el Plan General, tales como museos, teatros, auditorios, centros de día, residencias de la tercera edad, tanatorios, etc.

A3) Las de carácter residencial o comercial que se ejecuten en el casco antiguo. En este sentido se entenderá por "casco antiguo" el perímetro de calles delimitadas como zona residencial R1 en el PGOU, excluidas las

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

edificaciones cuyo acceso principal de frente a las vías que lo delimitan (Avda. Laviaga Castillo, Avda, Corazón de Jesús, c/ Arrabal y c/ Ramón y Cajal).

A4) Las encaminadas al establecimiento, reparación, conservación, mantenimiento, mejora o modernización de regadíos y sus infraestructuras, siempre que sean promovidas por Comunidades de Regantes.

B.- Por concurrir circunstancias de carácter histórico-artístico:

B1) Las que se ejecuten en edificios incluidos en el catálogo de bienes culturales del PGOU de La Almunia de Doña Godina y en cualquier otro protegido por la legislación de patrimonio histórico-artístico.

C.- Por concurrir circunstancias de fomento del empleo:

C1) las encaminadas a la reconstrucción/rehabilitación de naves dedicadas a actividades empresariales o industriales afectadas por siniestros tales como incendios, inundaciones... cuyos daños impiden el funcionamiento habitual de la empresa al efecto de mantener la actividad y el empleo proporcionado por ésta.

2.- Las Bonificaciones de la cuota resultante en las obras que cumplan las condiciones del apartado 1 serán las siguientes:

Obras del Apartado A1:
- De primer establecimiento..... 80%
- De conservación, reparación y mejora..... ..... 40%

Obras del Apartado A2
- De primer establecimiento..... 50%
- De conservación, reparación y mejora..... 25%

Obras del Apartado A3
- Las de obra de nueva planta 95%
- Las de conservación, reparación o mejora.....50%

Obras del Apartado A4: 75%

Obras del Apartado B: 60%

Obras del Apartado C1: 95%

La aplicación simultánea de varias de las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrá superar en ningún caso el 95% de la cuota del impuesto, porcentaje máximo legal previsto

3.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 103.2 d) del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece una bonificación del 50% a favor de obras referentes a la edificación de nueva planta de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial.

4.- Normas de tramitación de las Bonificaciones

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

a) Plazo de solicitud de las bonificaciones.- Siendo las bonificaciones de carácter rogado, la solicitud se presentará junto con la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia urbanística y en todo caso antes del otorgamiento de esta última si procede

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, o en su caso, hacer referencia al expediente en tramitación, si las obras afectan a actividades que la requieran. Si las obras afectan a actividades no clasificadas con arreglo a la legislación de protección ambiental vigente, deberá acompañarse a la solicitud de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o de la mención de la fecha de entrada de dichos documentos en el Registro Municipal, o bien de la licencia de apertura concedida en su momento en el caso de obras de conservación reparación y mejora que afecten a actividades no clasificadas anteriores a su supresión en la normativa urbanística y de régimen local.

-.En el caso previsto en el Apartado C1 de este artículo la existencia del siniestro se acreditara a través de documentos fehacientes tales como informes de la compañía de seguros, atestados policiales e informes de los servicios de prevención y extinción de incendios.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación.

c) Recibida la solicitud junto con la documentación requerida, se dará traslado de la misma a la Intervención Municipal para emisión de informe. Las bonificaciones solicitadas por concurrir las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, declaradas de interés municipal en el Apartado 1 del presente artículo, se remitirán a continuación al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Personal para su aprobación por mayoría simple. Las bonificaciones por las obras indicadas en el Apartado 3 se resolverán por la Alcaldía. El plazo para resolver las solicitudes de bonificación será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de su recepción. Si en dicho plazo no ha recaído resolución al respecto, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación municipal de dictar resolución expresa.

d) Concedida la bonificación, su efectividad quedará demorada al momento de la práctica de la liquidación definitiva del Impuesto, momento en que podrá cuantificarse y por ende la cuota líquida del Impuesto, a la vista de la aportación por el interesado de la documentación indicada en el artº 9.8. El sujeto pasivo no tendrá por ello derecho a la percepción de indemnización ni de intereses de demora.

5.- No procederá otorgar bonificación alguna con respecto a aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hubieran iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia o haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, según proceda.

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

6.- La comisión de infracciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, determinará la pérdida del derecho a la bonificación.

Artículo 8º.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

Articulo 9°.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación provisional, según el modelo de autoliquidación provisional conjunta de tributos por actividades urbanísticas que figura como Anexo I y que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa acompañada del justificante de su abono en cuenta a favor del Ayuntamiento en cualquier entidad colaboradora autorizada, la cual tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia, ni presentado declaración responsable o comunicación previa en su caso, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación provisional en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

4.- Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la autoliquidación o ésta se haya practicado en una cantidad insuficiente a la vista del presupuesto de Proyecto de Obras visado y presentado por el sujeto pasivo junto a la solicitud, o del informe técnico municipal si la obra no exige la presentación de proyecto, la Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

5.- En el caso de que la correspondiente licencia urbanística sea denegada o las obras no lleguen a iniciarse, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. El derecho a la devolución del ingreso se considerará prescrito una vez transcurridos al menos cuatro años desde que se efectuó la autoliquidación o se giró liquidación provisional por la Administración.

6.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, se practicará liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final, aun cuando no se hubiera practicado, con anterioridad autoliquidación provisional del Impuesto por los sujetos pasivos. Se darán las instrucciones oportunas a los servicios de Urbanismo para que no se concedan licencias de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento o se tome conocimiento de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, hasta que no se haya practicado la liquidación definitiva del impuesto y abonado, en su

caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real de las obras sobre el presupuesto, sin perjuicio de las facultades de comprobación que corresponden a la Administración tributaria municipal.

7. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular (artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística):

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal

8.- El Ayuntamiento, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras para determinar el coste real de las obras al efecto de practicar la liquidación definitiva utilizará la siguiente documentación, que deberá ser presentada a los servicios de urbanismo para la obtención de las licencias de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento:

- En el caso de obras mayores, certificado final de obra, suscrito por el facultativo o facultativos competentes en el que figure el coste de ejecución material real y efectivo de las obras tal como viene definido en el artículo 131 del R.D.1098/2001

- En el caso de obras menores, cualquier documentación que sea oportuna para la determinación del coste real de la obra (certificación final de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, facturas de los industriales, declaración de obra nueva y cualquier otra que sea oportuna para ello).

Todo ello sin perjuicio de las facultades municipales para efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las obras con los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto y regularizar la situación tributaria. Para la práctica de estas actuaciones de comprobación, el sujeto pasivo estará obligado a presentar cualquier otra documentación que a juicio de los Servicios Técnicos municipales sea oportuna para ello.

9.- En la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal municipal nº 1 de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo y en el Real Decreto

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2003, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto vigente a partir de 1º de enero de 2016, según modificación publicada en BOPZ núm. 299 de 30-12-2015.

A partir de 1º de abril de 2016 entra en vigor la modificación publicada en el BOPZ núm. 72 de 31-03-2016.

A partir de 4 de junio de 2017 entra en vigor la modificación publicada en el BOPZ núm. 125 de 03-06-2017.

La Almunia
de Doña Godina
AYUNTAMIENTO

Anexo I

AUTOLIQUIDACION PROVISIONAL CONJUNTA DE TRIBUTOS URBANISTICOS

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS – Epígrafe A
TASA ESCOMBRERA MUNICIPAL
IMPUESTO S/ CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

SUJETO PASIVO

D.
D.N.I/ N.I.F.:
DOMICILIO:
SITUACIÓN DE LA FINCA:
REFERENCIA CATASTRAL:

Presupuesto o coste final	

CÁLCULO CUOTA

	OBRA MAYOR - TASA	
	Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios con dictamen de Patrimonio. Cuota mínima: 306 €	0,5 % del Presupuesto ejecución material del Proyecto
	Licencias urbanísticas en relación a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico	3 por mil del Presupuesto ejecución material del Proyecto
	SUBTOTAL	

	OBRA MENOR - TASA	
	Licencia de obra menor. Cuota mínima: 49,00 €	0,5 % del Presupuesto ejecución material del Proyecto
	Licencias de primera ocupación	1 por mil del coste final de ejecución
	Licencia de colocación de carteles y vallas publicitarias	49,00 €
	Prórrogas. Por cada solicitud	49,00 €
	Colocación o traslado de aparatos industriales	49,00 €
	Licencia para instalación de torre grúa	102,00 €
	SUBTOTAL	

	USO DE ESCOMBRERA - OBRA MENOR	
	Obra mayor u Obra menor <1000 €	0,00 €
	Obra menor >1000 €	12,25 €
	SUBTOTAL	

	IMPUESTO S/CONSTRUCC., INSTALACIONES Y OBRAS	
	3,30% s/presupuesto	

TOTAL A PAGAR	

La presente autoliquidación no será valida sin el justificante bancario del pago.

La Almunia de Doña Godina,
El INTERESADO